



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación: 760013105013202100350 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 137

Seria esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto Interlocutorio No. 3424 del 23 de noviembre de 2021**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado. Toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores fueron conocidas por la sala que preside la magistrada **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**.

Lo anterior, en virtud a que la providencia objeto de ejecución del proceso de la referencia, corresponde a la "**SENTENCIA NÚMERO 260 C-19**" del **30 de noviembre de 2020**, proferida por la Sala de decisión, de este Tribunal Superior, con ponencia de la magistrada **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**.

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, "**El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan...**". En este caso, la magistrada antes referida al haber conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, es lógico colegir que es la competente para desatar la litis propuesta.

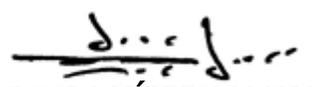
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE, a través de Secretaría, el expediente o carpeta digital del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la magistrada **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

 
JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE DOMINGO LEGUIZAMON MANRIQUE
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105014202000093 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se **admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta** de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, una vez ejecutoriada esta providencia y llegado el turno para el estudio del asunto de la referencia, se procederá a emitir el correspondiente auto mediante el cual se ordenará correr traslado a las partes con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la **apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado